

D.  
tambien farmacia con regente? Segun el articulo  
27 de las mismas Ordenanzas, las del Real Patri-  
monio y las de los Hospitales, pero con la limitacion,  
las de estos, de que solo ministeren medicamentos  
a los pacientes en ellos albergados. Si entre estas per-  
sonas, ni entre estas Corporaciones se menciona a los  
Ayuntamientos; pero como el de Murcia podia ale-  
gar aquello de Corporacion Autorizada para tener  
regente, licito nos sera preguntar? Cuando no  
por quien ha sido autorizado el Ayuntamiento  
para instalar Botica, y por consiguiente, para  
poner un farmaceutico al frente de la misma? De  
pues, la Comision, como el Ayuntamiento de Murcia  
prescinde de todo lo preceptuado sobre la materia y  
cuan justificado esta el que los que suscriben disientan  
del dictamen emitido por la ponencia, por que enven-  
tran muy ajitado el derecho el recurso que establecen  
los farmaceuticos de esta Capital? - Que dentro de lo con-  
signado en el numero 7 del articulo 72 de la Ley mu-  
nicipal vigente caben facultades que ha utilizado el  
Ayuntamiento de Murcia para establecer el nuevo ser-  
vicio sanitario, dicese tambien en el expresado dicta-  
men. Pero vamos a ver; que es lo que estatuye ese arti-  
culo de la Ley municipal? - Pues bsa y llanamente  
"que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamien-  
tos, el gobierno y direccion de los servicios Sanitarios."  
Pero este gobierno y esta direccion de los servicios sa-  
nitarios, implica que mi Ayuntamiento puede  
prescindir de lo fundamental, esto es, de lo que se ha  
ya establecido legalmente respecto de esos numerosos ser-  
vicios? - Si los Ayuntamientos fueran arbitrios de

